



Número 38 - Julio 2008

ACTUALIDAD REM

SUNAT aprueba nueva versión de la Planilla Electrónica.- El 25 de julio de 2008, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución de Superintendencia N° 125-2008/SUNAT, mediante la cual la SUNAT aprueba la nueva versión de la Planilla Electrónica.

Las principales novedades, son las siguientes:

- Se incorpora en la Planilla Electrónica la prima por concepto "Asegura tu pensión" respecto de los afiliados obligatorios al Sistema Nacional de Pensiones que contraten el mencionado seguro.
- Se ajusta la Planilla Electrónica a fin de posibilitar la declaración de las retenciones del Impuesto a la Renta y la contribución a la ONP que correspondan por el contrato administrativo de servicios (CAS).
- Se debe especificar en la Planilla Electrónica: **(i)** si existen trabajadores sin régimen pensionario, **(ii)** la categoría ocupacional del trabajador, **(iii)** los trabajadores y prestadores de servicios perceptores de rentas respecto de las cuales resultan de aplicación los Convenios para evitar la doble imposición y **(iv)** los establecimientos propios o de terceros donde realizan su labor los prestadores de servicios mediante modalidades formativas.

Cabe recalcar, finalmente, que el nuevo formato de la Planilla Electrónica deberá ser utilizado por las empresas a partir del 1 de agosto del presente año, cuyo archivo será publicado en el Portal de la SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe>).

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo fiscalizará pago de gratificaciones.- El pasado martes 15 de julio venció el plazo para realizar el pago de la gratificación por Fiestas Patrias a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. De allí que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), decidiera iniciar una campaña a nivel nacional para fiscalizar el cumplimiento del pago de dicho beneficio laboral.

En este escenario, el MTPE ha señalado que ante el incumplimiento del pago oportuno de las gratificaciones, la Autoridad Inspectiva de Trabajo requerirá el pago con un plazo perentorio para que la empresa cumpla con regularizar dicha situación. Si la empresa cumple con acreditar el pago en el plazo otorgado, se archivará el expediente, dándose por terminado el procedimiento inspectivo.

Sin embargo, de verificarse que la empresa persiste en el incumplimiento, entonces, la Autoridad Inspectiva de Trabajo impondrá una multa de un mínimo de S/. 1,050.00 y hasta un máximo de S/. 35,000.00 Nuevos Soles, conforme al artículo 24° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección en el Trabajo.

Es importante tener presente que el MTPE también fiscalizará el cumplimiento del depósito de la Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al último semestre y el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa correspondiente al período 2007.

JURISPRUDENCIA REM

La violación al derecho a la libertad sindical debe ser cierta, actual y de inminente realización.- Mediante Sentencia recaída en el expediente N° 04431-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional declaró infundada en parte una demanda de amparo al considerar que sólo aquellas amenazas que sean ciertas, actuales y de inminente realización, conculcarán el derecho a la libertad sindical.

En efecto, el Tribunal Constitucional señaló que "(...) cuando se alegue amenaza de violación de un derecho constitucional, ésta debe ser cierta, actual y de inminente realización; esto es que se reputa como verdadera, segura e indubitable, que se manifieste en actos concretos o palabras, y que no deje duda alguna de su ejecución en un plazo inmediato y previsible (...)".

Por tanto, para que una amenaza signifique una violación al derecho a la libertad sindical, es indispensable que el reclamo por parte de los trabajadores esté fundamentado en hechos ciertos y debidamente acreditado con pruebas fehacientes.

RECOMENDACIÓN REM

¿Cómo consignar los pagos por trabajo en día feriado en la Planilla Electrónica?- A propósito de los días feriados con ocasión de las Fiestas Patrias, para una adecuada declaración en la Planilla Electrónica de los pagos que debe efectuar la empresa por labores realizadas en dichas fechas, conviene tener presente los criterios siguientes:

- (i) La remuneración por los días feriados que tiene derecho el trabajador por solo hecho de tratarse de un día feriado, aún sin laborar ese día, deberá consignarse en la Planilla Electrónica en el rubro Ingresos con el código 115.
- (ii) El pago por el trabajo efectuado en día feriado, sin descanso sustitutorio, deberá consignarse en la Planilla Electrónica en el rubro Ingresos con el código 107.
- (iii) El pago de la compensación por el trabajo en día feriado equivalente a la sobretasa del 100 por ciento de la remuneración del trabajador, sin descanso sustitutorio, deberá consignarse en la Planilla Electrónica en el rubro Ingresos – Bonificaciones con el código 308.

EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, César Lengua y Jean Carlo Serván.

RODRIGO, ELIAS & MEDRANO ABOGADOS

AV. SAN FELIPE 758 JESÚS MARIA. LIMA - PERÚ
CENTRAL: 511 619 1900 FAX: 511 619 1919 / WWW.ESTUDIORODRIGO.COM